



REPÚBLICA DE COLOMBIA

000001
ACUERDO NÚMERO 119 JUN. 2026 DE 2026

"Por el cual se establecen las condiciones de operación y la forma de compra de la cartera, a cargo del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), de los pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos ocurrida entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO —
FONSA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 8 de la Ley 302 de 1996, modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 1731 de 2014, en concordancia con el artículo 2.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, y ordena al Estado garantizar sus derechos individuales y colectivos para lograr la igualdad material, incluido el acceso al crédito y a medios de comercialización para sus productos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, garantiza el derecho humano a la alimentación adecuada y otorga prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas y agroalimentarias y a la producción de alimentos.

Que el artículo 66 de la Constitución Política permite reglamentar condiciones especiales del crédito agropecuario, atendiendo los ciclos de las cosechas y de los precios, los riesgos de la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 1 de la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) con el objeto exclusivo de otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros para atender y aliviar sus deudas cuando se presente alguna de las situaciones de crisis del artículo 2 de la misma ley. Este apoyo cubre también a los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, respecto de la porción de los créditos correspondiente a los integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.

Que conforme al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, la calidad de pequeño y mediano productor se define según lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el Decreto 1449 de 2015 en el artículo 2.1.3.1 establece: " (...) se entenderá que existió una situación de caídas severas y sostenidas de Ingresos para los

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

productores cuando los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público así lo determinen a través de resolución conjunta motivada, respecto a las cadenas y reglones de la producción en las que se haya presentado una baja de los Ingresos de los productores que no permitan sufragar los costos mínimos de producción, siempre que la misma haya tenido una duración superior a seis (6) meses".

Que el artículo 17 de la Resolución 10 del 29 de octubre de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario define al pequeño productor —en los segmentos de ingresos bajos y pequeño productor— y al mediano productor, a partir de límites de ingresos brutos anuales y de activos totales expresados en Unidades de Valor Básico (UVB), así:

Tipo de productor	Segmento o condición	Ingresos brutos anuales (UVB)	Activos totales (UVB)
Pequeño productor (persona natural)	De ingresos bajos	Hasta 5.302	Hasta 47.714
	Pequeño productor	Más de 5.302 y hasta 14.844	Hasta 47.714
Mediano productor (persona natural o jurídica)	Literal a)	Más de 14.844 y hasta 288.402	Hasta 530.150
	Literal b)	Hasta 14.844	Más de 47.714 y hasta 530.150

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de memorando No. 2025-521-010207-3 (anexo 2), presentó justificación técnica que determina que entre julio de 2024 y septiembre de 2025 los productores de arroz afrontaron una caída severa y sostenida de sus ingresos, ocasionada por la disminución de los precios de compra del arroz paddy verde, el incremento de inventarios, la sobreoferta nacional e internacional y los altos costos de producción, afectando principalmente a pequeños y medianos productores.

Que el análisis técnico concluyó que esta situación comprometió la sostenibilidad financiera y productiva del sector arrocero, limitando la recuperación de costos y el cumplimiento de obligaciones crediticias, así: "[...] los bajos ingresos al productor arrocero, producto de los precios de compra del arroz paddy verde por parte de la industria molinera, afectan las condiciones normales de producción y de sostenibilidad de la actividad productiva; evidenciando la necesidad de intervenir a través entre otras medidas política pública; con los instrumentos de la política de financiamiento que le permitan a los productores arroceros reactivarse productivamente, atender y aliviar sus deudas y acceder a crédito para el capital de trabajo e inversión. Dada la situación descrita, respetuosamente se solicita otorgar medidas de alivio financiero que permitan apoyar la sostenibilidad financiera de los productores de Arroz. En ese orden de ideas, la ventana de tiempo con acceso al

HP

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

instrumento se considera necesaria y adecuada desde el 1 de Julio de 2024 hasta 30 de septiembre de 2025".

Que con la resolución 000027 de enero de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Justicia Agraria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, dispone que el FONSA, según su disponibilidad de recursos, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios cuando su Junta Directiva califique, entre otros eventos, las caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno nacional.

Que el Decreto 1449 de 2015, que modificó el Decreto 1071 de 2015, estableció en el inciso 2 del artículo 2.1.3.1 que se entenderá que existió una situación de caídas severas y sostenidas de ingresos cuando los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público así lo determinen mediante resolución conjunta motivada, respecto de las cadenas y regiones en las que la baja de los ingresos no permita sufragar los costos mínimos de producción durante más de seis (6) meses.

Que el artículo 8 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1731 de 2014, autoriza a la Junta Directiva del FONSA para reglamentar todo lo concerniente a la recuperación de la cartera que adquiera.

Que mediante la Resolución Conjunta No. 000013 del 15 de enero de 2026 y No. 0340 del 17 de febrero de 2026, de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público, *"Por la cual se determina que existió una situación de caídas severas y sostenidas de ingresos en el eslabón de la producción de la cadena del arroz"*, los dos ministerios determinaron la existencia de dicha situación entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 (Anexo 3).

Que la justificación técnica de la situación de crisis consta en el memorando No. 2025-521-010207-3 de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Anexo 2), que sustentó la resolución conjunta.

Que según el documento técnico de propuesta (Anexo 1), elaborado con información del Banco Agrario de Colombia y de FINAGRO, la cartera potencial de

42

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

los productores arroceros afectados se estima en treinta y un mil noventa y tres millones de pesos (\$31.093.000.000) aproximadamente, y que, al 31 de enero de 2026, esa cartera registraba un Índice de Cartera Vencida (ICV) del veintisiete por ciento (27 %).

Que, según análisis realizados y compartidos por el Banco Agrario de Colombia - BAC y FINAGRO, así como los reportes de los productores arroceros, la crisis de la caída severa y sostenida de ingresos asociada a las dinámicas de producción e inventarios, la posición debilitada del eslabón primario carente de infraestructura de beneficio y a la caída de precios del arroz paddy verde tiene repercusiones en la sostenibilidad de la actividad productiva, la garantía de los medios de vida de los productores de la cadena, y por ende, en la capacidad de pago de las obligaciones financieras.

Que el escenario descrito, justifica la necesidad de presentar a la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, la propuesta de compra de cartera de pequeños y medianos productores arroceros del país afectados por la situación de caída severa y sostenida de los ingresos, y de aquellos esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor ante el FONSA, como medida para habilitar a los productores beneficiarios para recibir nuevos créditos y retomar el desarrollo de actividades productivas para suplir la crisis alimentaria y fomentar el sustento económico de las familias.

Que la Junta Directiva del FONSA, en su sesión No. 81, con fundamento en el sustento técnico y en la resolución conjunta citada, calificó la situación de crisis de los productores arroceros, conforme al artículo 2 de la Ley 302 de 1996.

E
n mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad agropecuario — FONSA,

ACUERDA:
CAPÍTULO I
CARTERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA

Artículo 1. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la compra de cartera los pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional, pertenecientes al eslabón de la producción, afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, según la resolución conjunta citada en el considerando (10) y la sustentación técnica de los Anexos 1, 2 y 3, que hacen parte de este Acuerdo.

También serán beneficiarios los esquemas asociativos y de integración, en relación con la porción de la cartera correspondiente a los asociados que califiquen como pequeño o mediano productor.

xl

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

Parágrafo 1. Los productores con endeudamiento vigente en el FONSA podrán acceder al beneficio si están al día en el pago de sus deudas dentro de los plazos pactados.

Parágrafo 2. Serán beneficiarios potenciales los productores con Líneas Especiales de Crédito (LEC) que hayan perdido la tasa subsidiada por causa de la mora.

Parágrafo 3. Cuando los créditos cuenten con garantía complementaria —garantías territoriales con gobernaciones, alcaldías, fondos regionales u otras entidades, adicionales a la garantía FAG—, el beneficiario deberá celebrar un acuerdo de pago con el titular de esa garantía antes de perfeccionar la compra. El intermediario financiero verificará este requisito.

Artículo 2. Cartera objeto de compraventa. Podrá comprarse la cartera de los pequeños y medianos productores arroceros y de los esquemas asociativos y de integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor—respecto de la porción de la obligación correspondiente a los asociados que califiquen— afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuya obligación entró en mora entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 y que a la fecha esté vencida o castigada.
- b) Cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuya obligación entró en mora entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 y fue objeto de normalización o de acuerdo de pago.
- c) Cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuya obligación, antes de entrar en mora, fue objeto de normalización o acuerdo de pago aprobado por el intermediario financiero entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Para los literales a) y b), la cartera objeto del beneficio deberá estar en mora a partir del 1 de julio de 2024. Se entiende en mora la obligación incumplida por uno (1) o más días.

Artículo 3. Pago máximo por beneficiario. El valor máximo a pagar por beneficiario será de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), correspondiente al pago de la obligación u obligaciones según la valoración de la cartera.

Parágrafo. Se exceptúa de este límite la cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria de los esquemas asociativos.

En los esquemas de crédito asociativo, la compra procederá sobre la cartera redescontada o registrada ante FINAGRO, u otorgada en general para el sector

11

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

agropecuario, en relación con la porción correspondiente a los asociados que califiquen como pequeño o mediano productor. El intermediario financiero certificará la composición de los beneficiarios.

Artículo 4. Base de compra de la cartera. Para valorar la cartera se tendrán en cuenta el saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor que pagó el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros conforme a la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 100 de 1995). No se entienden contabilizados los intereses que deban registrarse en cuentas de orden.

Artículo 5. Asignación de recursos. Según el potencial de compra identificado en el Anexo 1, se autoriza un valor de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para la compra de la cartera de los pequeños y medianos productores arroceros afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, sujeto a la valoración de la cartera y con prioridad para los pequeños productores.

Como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de los recursos se destinará a los pequeños productores. Terminadas las etapas de postulación y validación de elegibilidad, los recursos no comprometidos en ese segmento podrán destinarse a los medianos productores que cumplan las condiciones de este Acuerdo. Los esquemas asociativos podrán clasificarse según la tipología de los productores que los integren, conforme a la Ley 302 de 1996 y a las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los recursos del FONSA para la vigencia 2026 se distribuirán en proporción a los saldos de capital reportados por los intermediarios financieros que manifiesten interés en la compraventa, según el procedimiento del Capítulo II, en tres grupos: 1) cartera con garantía FAG vigente —aquella cuyo pago no ha sido reclamado al FAG por el intermediario financiero, o que, habiéndose reclamado, el FAG no ha pagado ni rechazado—; 2) cartera sin garantía FAG; y 3) cartera con garantía FAG pagado —aquella cuyo pago reclamó el intermediario financiero y el FAG pagó—.

Parágrafo. En caso de insuficiencia, los recursos podrán reasignarse entre los tres grupos según su disponibilidad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE COMPRA ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Artículo 6. Invitación a ofrecer la cartera y contrato de compraventa y recaudo. Para el proceso de adquisición, el intermediario financiero presentará, en el anexo que disponga FINAGRO, la cartera potencial de venta, con la clasificación por tipo

44

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

de productor, el saldo de la obligación, la altura de mora, las garantías que respaldan el crédito y la demás información que FINAGRO establezca.

Con esa información, FINAGRO —como administrador del FONSA— evaluará la cartera potencial y aplicará el artículo 5, distribuyendo los recursos por grupos.

Surtido lo anterior y dentro del plazo que fije FINAGRO, el intermediario financiero remitirá la base de datos definitiva de la cartera ofrecida, depurada y estructurada, para el cierre operativo.

Con esa base y mediante regla de tres, se asignará a cada intermediario financiero un cupo que será, en principio, el valor máximo de la compraventa cuando el valor de la cartera supere la asignación de recursos.

El contrato incluirá, como mínimo, las condiciones de venta de la cartera al FONSA y de compra por este de la que cumpla los requisitos del programa, así como la entrega de información y documentación conforme a la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) y demás normas aplicables.

La compra se hará hasta agotar los recursos disponibles. La compraventa se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el intermediario financiero y se perfeccionará con el acuerdo entre FINAGRO y este, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en este acuerdo. La cartera que no reúna oportunamente los requisitos señalados en este acuerdo se excluirá de la compraventa.

Las compras individuales quedarán en firme según el orden cronológico de presentación y registro de las solicitudes que cumplan los requisitos. El intermediario financiero no podrá vender obligaciones que no estén en la base de datos potencial, pero podrá abstenerse de vender las que, estando en ella, no reúnan los requisitos.

Parágrafo 1. Las compras que excedan los recursos disponibles se reversarán sin responsabilidad para las partes. No existe derecho adquirido —ni del deudor ni del intermediario financiero— a la compraventa de la cartera.

Parágrafo 2. FINAGRO podrá otorgar al intermediario financiero un pago anticipado de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del valor estimado de la cartera ofrecida. Los intermediarios financieros que no utilicen la totalidad del anticipo deberán devolverlo al FONSA, junto con los rendimientos financieros, diez días después de finalizada la etapa prevista en el artículo 8 de este acuerdo.

Parágrafo 3. Los demás aspectos del contrato y del proceso de compra que no estén previstos en este Acuerdo los acordarán FINAGRO y los intermediarios financieros, y se informarán a la Junta Directiva del FONSA y al Comité

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

Administrativo del Convenio Interadministrativo No. 2006-005. Para ello se autoriza a FINAGRO a aplicar la metodología que, conforme a criterios técnicos de valoración (numeral 1 del artículo 4 de la Ley 302 de 1996), optimice la eficiencia del proceso.

Parágrafo 4. FINAGRO señalará en circular externa la información mínima que deben contener las bases de datos de la cartera ofrecida.

Parágrafo 5. FINAGRO comprará la cartera del programa para su refinanciación mediante la suscripción de un nuevo pagaré, en los términos de este Acuerdo. El intermediario financiero adelantará las actuaciones necesarias para transferir los derechos de crédito y las garantías, avales, codeudores y demás respaldos de las obligaciones compradas.

Artículo 7. Valoración de la cartera. El valor de la cartera —con garantía FAG vigente, sin garantía FAG o con garantía FAG pagada— será el que estime el valorador, quien fijará el precio de compraventa con base en el artículo 4. FINAGRO seleccionará al valorador, y su concepto será obligatorio para las partes. El costo de la valoración lo asumirá el FONSA.

Parágrafo 1. Materializada la compraventa de una obligación con garantía FAG vigente, esta quedará extinguida de pleno derecho.

Parágrafo 2. En firme la compraventa, el intermediario financiero adelantará, por su cuenta y riesgo, las actuaciones administrativas y judiciales para terminar el proceso ejecutivo, cuando haya lugar, y para levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA COMPRA — FONSA ARROCEROS NACIONAL

Artículo 8. Requisitos para la materialización de la compra. La compraventa se entenderá perfeccionada cuando FINAGRO verifique el cumplimiento de los requisitos y la formalización previstos en este Acuerdo para cada obligación. Para ello, el intermediario financiero gestionará la suscripción de un nuevo pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones —en el caso de los créditos asociativos, por parte del deudor—, según el formato de FINAGRO, después de firmar el contrato de compraventa y respecto de cada obligación reportada en la base de datos del artículo 6.

El intermediario financiero entregará a FINAGRO los documentos e información del deudor que este exija para cumplir las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

44

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

Parágrafo 1. Para verificar el tope de activos por tipo de beneficiario solo se tendrá en cuenta el balance comercial (activos y pasivos) presentado por el deudor al solicitar el crédito, actualizado por el intermediario financiero según el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Solo podrán participar como beneficiarios los señalados en el artículo 1. En la carta de instrucciones, el beneficiario certificará bajo juramento que cumple los requisitos y autorizará al intermediario financiero a transferir a FINAGRO y al FONSA la información y documentación sobre su persona y la operación crediticia.

Parágrafo 2. El intermediario financiero anulará, bajo su responsabilidad, el pagaré original de las obligaciones individuales cuya compra se materialice.

Parágrafo 3. En la compraventa de créditos asociativos se firmará un pagaré por cada asociado cuya cartera se compre, según el porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado. El intermediario financiero liberará al titular del crédito por la parte vendida, mediante el instrumento que estime conveniente.

Parágrafo 4. La suscripción de los nuevos pagarés por los deudores es parte esencial de la compra y corresponde exclusivamente a los intermediarios financieros, que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores.

Parágrafo 5. Si se evidencia que el productor suministró información falsa o incurrió en una conducta contraria a la ley, el hecho se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y se le exigirá de inmediato la totalidad de la obligación.

Artículo 9. Cartera judicializada. Si la cartera está judicializada, una vez perfeccionada la venta el intermediario financiero solicitará, por su cuenta y riesgo, la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Artículo 10. Exclusión. No será objeto de compra la cartera del FAG cuya causal de reclamación de pago, según el intermediario financiero, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

CAPÍTULO IV

VALOR DE LA OBLIGACIÓN, CONDICIONES DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. Valor de la obligación y condiciones de pago. El capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario será el saldo de capital adeudado (al intermediario financiero o al FAG), las primas de seguros a cargo del deudor que pagó el intermediario financiero, los intereses contabilizados según las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia y los honorarios de cobranza jurídica.

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

Artículo 12. Condiciones de pago. Las condiciones financieras de pago serán las siguientes:

- a) Plazo total: diez (10) años, incluido el periodo de gracia, contados desde la firma del pagaré.
- b) Saldo de la obligación: al valor de cada obligación (capital, intereses contabilizados, primas de seguro y honorarios de cobranza) se le aplicará el porcentaje promedio de descuento obtenido en la valoración y compra de la cartera.
- c) Intereses: no se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA.
- d) Interés de mora: si el deudor incurre en mora en el pago de las cuotas de capital, se cobrará el máximo interés de mora permitido por la ley para obligaciones financieras.
- e) Aceleración: el no pago de cualquiera de las cuotas —o del seguro de vida, cuando aplique— dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, exigir el pago de las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
- f) Amortización de capital: el capital se pagará en siete (7) cuotas anuales iguales, del cuarto al décimo año.
- g) Periodo de gracia: tres (3) años, sin causación ni pago de intereses.
- h) Seguros: el programa asumirá el primer año del seguro de deudores.

Artículo 13. Acceso a nuevos créditos. Conforme al artículo 6 de la Ley 302 de 1996, los productores beneficiarios del FONSA quedarán clasificados de manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

Artículo 14. Difusión y seguimiento. El Comité Administrativo del convenio suscrito para la operación del FONSA revisará las condiciones y los mecanismos de implementación, difusión y seguimiento del proceso autorizado en este Acuerdo. FINAGRO, como administrador del FONSA, consolidará y remitirá informes mensuales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría Técnica del FONSA, con el análisis técnico-financiero del avance de la implementación.

Artículo 15. Seguimiento Nuevos Créditos. Exhortar a FINAGRO para que incorpore los determinantes del ordenamiento productivo y del ordenamiento ambiental y territorial en las nuevas operaciones de crédito que se susciten con los productores beneficiarios de este acuerdo.

44.

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones de operación y forma de compra de cartera objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, de pequeños y medianos productores arroceros del territorio nacional afectados por la caída severa y sostenida de sus ingresos en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2025".

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. **11 9 JUN. 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.,


MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
Presidente de la Junta Directiva del FONSA


GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO
Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Secretaria Técnica de la Junta Directiva del FONSA

Revisó: Margalida Murillo Lozano - Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios  Firmado digitalmente por Margalida Murillo Lozano
Jorge Enrique Moncaleano Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Diego Vargas – Oficina Asesora Jurídica 
Héctor Felipe Pisso – Oficina Asesora Jurídica 
Miguel Ángel Arias - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios 

Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
Paula Penagos Sabogal- Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 